



UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ACUERDO SUPERIOR No. 000010
(02 DIC. 2009)

“Por el cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad del Atlántico”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades estatutarias consagradas en el literal (m) del Artículo 22 del Acuerdo 004 de 15 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Superior No. 004 del 15 de febrero de 2007, Estatuto General de la Universidad del Atlántico, en el Título IV, “de las Autoridades y Gobierno de la Universidad”, y especialmente en los artículos 21 a 23, estableció la definición y composición del Consejo Académico, las calidades de los representantes profesoriales y estudiantiles, las funciones y las convocatorias del Consejo Académico.

Que el Literal m) del Artículo 22 del Acuerdo Superior No. 004 de 2007, determinó que el Consejo Académico debe darse su propio reglamento, el cual debe ser aprobado por el Consejo Superior de la Universidad.

Que de conformidad con las disposiciones señaladas, el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico aprobó, en sesiones de 19 de agosto y 2 de diciembre de 2009, en primer y segundo debate respectivamente, el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad del Atlántico.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- EXPEDICIÓN.- En el presente Acuerdo se expide el reglamento interno del Consejo Académico de la Universidad del Atlántico; el Consejo Académico deberá adoptar este ordenamiento normativo, para regular su funcionamiento y el desarrollo de



sus actividades, como máximo órgano de dirección Académica de la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN.- El Consejo Académico, es la máxima autoridad académica de la Universidad, y según lo dispuesto en el Artículo 20º del Acuerdo Superior No. 004 de 2007, Estatuto General de la Universidad del Atlántico y en el Acuerdo Superior No. 00012 de 28 de diciembre de 2007, estará integrado por:

- a) El Rector (a), quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores de Investigación- Extensión y Proyección Social, de Docencia, de Bienestar Universitario y Administrativo y Financiero.
- c) El Vicerrector de Docencia, quien presidirá el Consejo Académico en ausencia del Rector.
- d) Los Decanos de Facultad.
- e) Dos (2) representantes de los profesores de la Institución (con sus respectivos suplentes), elegidos por los profesores de planta para un periodo de dos años.
- f) Dos (2) representantes de los estudiantes de la Institución (con sus respectivos suplentes). Para ser representante de los estudiantes al Consejo Académico se requiere, estar matriculado financiera y académicamente en un programa regular de pregrado o postgrado con un promedio igual o superior a 4.0 y ser elegido por los estudiantes regulares, para un periodo de dos años.
- g) El Secretario General, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 1.- La designación de los Vicerrectores se acredita con el acto expedido por el funcionario asignante, la de los Decanos se acredita con la Resolución de nombramiento del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2.- La designación de los docentes y estudiantes, se acredita con el acta de votación.

PARÁGRAFO 3.- El Representante Estudiantil durante el periodo de vacaciones, estará habilitado para actuar.

PARÁGRAFO 4.- En caso de modificación en lo referente a los requisitos que deben cumplir los representantes de los estudiantes y de los docentes ésta será acogida por este reglamento.



ARTICULO 3º.- INVITADOS.- El Consejo Académico podrá invitar a sus sesiones a quienes requiera para la buena marcha académica de la Institución. El Presidente del Consejo Académico, los Vicerrectores y Decanos podrán invitar, a las reuniones ordinarias, a expertos y a personas relacionadas con el tema por tratar. Los invitados dispondrán del tiempo que el Presidente considere conveniente el cual será aprobado por los Consejeros.

PARÁGRAFO.- Los consejeros determinarán si los invitados participan en toda la sesión o sólo en alguna parte de ella. En todo caso, los invitados sólo tendrán voz. El Presidente del Consejo, de ser el caso, solicitará su retiro del recinto para proceder a la toma de decisiones.

ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO: Corresponde al Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior, las siguientes funciones:

- a. Participar en la formulación del plan de desarrollo de la Universidad.
- b. Emitir concepto previo para la creación, modificación o supresión de facultades, programas académicos, investigativos y de extensión, de conformidad con las disposiciones legales.
- c. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a la docencia, a la investigación, extensión y al bienestar universitario de carácter académico y los que estatutariamente no sean de la competencia de otros órganos o funcionarios
- d. Modificar, en lo curricular, los programas de Pregrado y Postgrado y recomendar al Consejo Superior la creación, supresión o suspensión de éstos, de conformidad con las disposiciones legales.
- e. Recomendar al Consejo Superior los reglamentos académico, docente, estudiantil, de propiedad intelectual, de ética, de investigación y de Bienestar Universitario.
- f. Estudiar y decidir sobre las determinaciones de los Consejos de Facultad que sean sometidas a su consideración, así como a la de otros centros académicos no adscritos a las Facultades.
- g. Aprobar el calendario académico y sus modificaciones.
- h. Recomendar al Consejo Superior la concesión de las comisiones de estudio, pasantías y año sabático para el personal docente de la Institución, en concordancia con el plan de capacitación aprobado anualmente por este Consejo.
- i. Proponer al Consejo Superior la concesión de títulos honoríficos y distinciones académicas.



- j. Supervisar los concursos para seleccionar profesores de Medio Tiempo y Tiempo Completo presentados por el Vicerrector (a) de Docencia.
- k. Designar comisiones para el estudio de asuntos de su competencia cuando las circunstancias así lo requieran.
- l. Crear, fusionar, suprimir o suspender programas académicos e informar de ello al Consejo Superior.
- m. Las demás que le señalen los estatutos y darse su propio reglamento, el cual debe ser aprobado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 5º.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO- El Presidente del Consejo Académico es el Rector de la Universidad del Atlántico y como Secretario, actuará el Secretario General de la Universidad del Atlántico con voz pero sin voto. El presidente podrá autorizar la presencia de un escribiente si se necesitare.

PARÁGRAFO 1.- En ausencia del presidente a una sesión del Consejo Académico lo presidirá el vicerrector de docencia y del Secretario, será designado un Secretario Ad-hoc de los consejeros presentes en la reunión, escogido por el Presidente.

ARTÍCULO 6º. CONVOCATORIA DEL CONSEJO ACADÉMICO: El Consejo Académico será convocado por el Rector o en su ausencia por el Vicerrector de Docencia.

ARTICULO 7º. LUGAR Y FRECUENCIA DE LAS REUNIONES.- El Consejo Académico se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al mes, en la fecha y lugar que indique el Presidente y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos diez (10) de sus miembros. En dicha sesión sólo podrán tratarse los temas para los cuales se hizo la convocatoria extraordinaria. La convocatoria ordinaria se hará por lo menos, 72 horas antes de la reunión, mediante comunicación hecha a los consejeros, por el Secretario. La Convocatoria extraordinaria, podrá hacerse para tratar asuntos universitarios especiales o problemas de orden público que afecten la marcha normal de la institución, sobre los que haya que tomar decisiones inaplazables.

ARTICULO 8º. ASISTENCIA.- Los Consejeros asistirán puntualmente a las sesiones, salvo cuando exista excusa justificada que debe hacerse conocer del Secretario. Los miembros del Consejo Académico que asistieren a la reunión, y que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debieren retirarse de la misma antes de su culminación, podrán dejar por escrito su voto sobre los temas que se estuvieren discutiendo, designando a otro miembro de la Corporación como su mandatario para que deposite o entregue su voto.



PARÁGRAFO 1.- Cuando los consejeros de elección (docentes y estudiantes) falten a tres sesiones ordinarias seguidas sin justa causa, el Presidente del Consejo Académico convocará al suplente y le dará posesión.

PARÁGRAFO 2.- Cuando la inasistencia sea de los Consejeros por designación (Vicerrectores y Decanos), el Presidente del Consejo Académico por carta los invitará a cumplir con su deber.

PARÁGRAFO 3.- Los Consejeros por designación que se excusen previamente a la asistencia de las Sesiones ordinarias, podrán delegar su representación en otro funcionario de apoyo académico-administrativo de su dependencia, notificándolo por escrito al Secretario. El delegado participará en la reunión con voz, pero sin voto.

ARTICULO 9º. QUÓRUM.- Constituirá quórum para deliberar y decidir válidamente la presencia de más de diez (10) de sus miembros, con derecho a voto.

ARTÍCULO 10º.- VOTACIONES.- Las decisiones del Consejo Académico se adoptarán a través de una de las siguientes modalidades de votación.

1. **VOTACIÓN ORDINARIA.** En la votación ordinaria los consejeros manifiestan su decisión levantando la mano. El Secretario informa en voz alta sobre el resultado de la votación, según el concepto que se forme de la misma, y si nadie solicitare en el acto su verificación, se dará por válido el informe del secretario.
2. **VOTACIÓN NOMINAL.** Por esta modalidad el Secretario llamará a lista, y cada Consejero, al ser nombrado, expresa su decisión. Cualquier consejero podrá solicitar votación nominal de un proyecto de Resolución, proposición y otros, lo cual debe ser sometido a la consideración de los consejeros.
3. **VOTACIÓN SECRETA.** La votación secreta se hará por medio de papeletas, depositando cada consejero una papeleta para expresar su voto afirmativo o negativo. Para el conteo de las papeletas el Presidente nombrará dos o más consejeros para tal efecto, quienes expresarán en voz alta el resultado.

PARÁGRAFO PRIMERO.-El presidente será el encargado de poner a consideración de los consejeros las proposiciones, proyectos de acuerdos, resolución, permisos, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Ninguna votación se efectuará si no está presente el secretario o quién haga sus veces.



ARTICULO 11°.- CANCELACIÓN DE LA REUNIÓN POR SITUACIONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible realizar las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda, el Presidente procederá a realizar nueva convocatoria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la cesación de aquellas.

ARTICULO 12°. REUNIONES NO PRESENCIALES (VIRTUALES).- Tendrán efectos legales las reuniones celebradas de manera virtual y/o teleconferencias. Habrá reunión no presencial del Consejo Académico cuando por cualquier medio, todos sus miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. El procedimiento para las reuniones no presenciales es el siguiente:

- a. El Secretario informará a todos los Consejeros de la convocatoria del Presidente o Rector por cualquier medio (carta, teléfono, correo electrónico, fax, entre otras). Se dejara constancia que existe quórum para deliberar y en caso de ausencia de alguno de los miembros, deberá quedar en acta que se le convocó.
- b. De las sesiones no presenciales deben levantarse Actas, las cuales serán aprobadas en la sesión ordinaria siguiente.

PARÁGRAFO 1.- Los temas susceptibles de ser tratados en sesiones no presenciales del Consejo Académico serán asuntos de trámite o de extrema urgencia pero cuya importancia no haga imperativa la presencia de los consejeros. No podrán aprobarse lo preceptuado en los literales b, c, d, e, g, i, j, l. del artículo 22° del Acuerdo Superior 004 del 15 de febrero de 2007.

ARTICULO 13°.- NATURALEZA DE LOS ACTOS.- Los Actos del Consejo Académico se denominarán Resoluciones. Para su validez y eficacia, los Actos requieren de la firma del Presidente y del Secretario.

PARÁGRAFO 1.- Los Actos estipulados en los literales a, b, d, e, j, y l del Artículo 22° del Acuerdo Superior 004 del 15 de febrero de 2007, requieren por lo menos de tres (3) reuniones antes de su aprobación.

PARÁGRAFO 2.- Los Actos estipulados en los literales c, f, g, h, i y k del Artículo 22° Acuerdo Superior 004 del 15 de febrero de 2007, requieren de una (1) reunión para su aprobación.



ARTICULO 14º PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN - Son competentes para presentar proyectos de resolución los consejeros que componen el Consejo Académico, Los Jefes de Centros y Jefes de Departamento, ante la Secretaría General.

ARTICULO 15º.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN.- Quien pretenda que se tramite un proyecto de Resolución Académica deberá presentarlo en la Secretaría General dentro del término previsto para la recepción de los asuntos que conformarán el orden del día. Una vez radicado el Secretario lo presentará al Consejo Académico.

El Consejo Académico, en la sesión ordinaria correspondiente, lo radicará y discutirá el proyecto en sus aspectos generales, y si lo considera procedente lo remitirá a la comisión correspondiente para que se le efectúen los cambios, adiciones o supresiones convenidas.

Una vez revisado por la comisión, y con sus recomendaciones, el proyecto será llevado por el Secretario al Consejo Académico para su aprobación; y el texto definitivo de la Resolución incorporará los aspectos que resulten de la discusión en este debate. La Secretaría pasará el texto definitivo y procederá a las firmas del Presidente y del Secretario respectivamente.

ARTICULO 16º. ACTAS.- En cada sesión, se levantará un Acta donde se registrará el orden del día, el nombre de los Consejeros asistentes, los informes, proposiciones, decisiones y demás hechos tratados.

PARÁGRAFO 1.- El Acta será aprobada en la reunión siguiente, existiendo la posibilidad de enviar el contenido del borrador preliminar a cada Consejero vía e-mail o por otro medio.

ARTÍCULO 17º.- NUMERACIÓN DE LOS ACTOS Y ACTAS.- Las resoluciones se numerarán separadamente, de manera consecutiva, y la asignación de su número se hará teniendo en cuenta la fecha de la reunión en la cual se tomó la decisión. Los Actos y Actas se enumeraran y llevarán en un archivo especial bajo la custodia y responsabilidad del Secretario General de la Universidad del Atlántico.



ARTÍCULO 18º.- PUBLICIDAD Las Actas del Consejo Académico y los actos de carácter general se publicarán en la página Web de la Universidad en el link de la Secretaria general.

PARÁGRAFO. El Secretario del Consejo Académico dará fe pública de la fecha en que se publican dichos actos.

ARTÍCULO 19º.- COMISIONES.- El Consejo Académico tendrá tres (3) Comisiones permanentes: la administrativa, la académica y la de asuntos estudiantiles; u otras accidentales que a su juicio determine el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1.- LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA. Tendrá a su cargo la revisión y estudio de las propuestas y el seguimiento del Plan Estratégico de la Universidad, evaluará diagnósticos e informes del desarrollo académico de la institución en lo relativo a la docencia, la Investigación, extensión y el Bienestar universitario. Estudiará los proyectos de Resolución para concursos de selección de profesores de medio tiempo y tiempo completo, presentados por el Vicerrector de Docencia. Estudiará las propuestas y reformas de la normatividad académica vigente y otros asuntos que le sean asignados por el Consejo Académico.

Estará conformada por el Vicerrector administrativo y financiero, el Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación, Extensión y Proyección social, el Vicerrector de Bienestar y según la materia que se trate podrá invitarse al Jefe de Planeación, uno de los Representantes de los docentes, un Representante de los estudiantes ante el Consejo Académico y uno de los Decanos. La comisión será convocada cuando el Consejo Académico lo considere conveniente.

- **LA COMISIÓN ACADÉMICA.** Tendrá a su cargo el estudio de las propuestas para la creación, modificación o supresión de Facultades, modificación curricular de los programas de pregrado y postgrado, programas y proyectos investigativos, de extensión y de bienestar. Revisará las propuestas para otorgamiento de comisiones de estudio, permisos, pasantías y años sabáticos de docentes, estudio del otorgamiento de estímulos, distinciones académicas a: directivos, docentes, estudiantes, egresados y títulos honoríficos. Y otros asuntos que le se sean asignados por el Consejo Académico. Estará conformada por el Vicerrector de Docencia, el Vicerrector de Investigación y Extensión y Proyección social, Vicerrector de Bienestar, uno de los representante de los docentes y un representante de los estudiantes ante el Consejo Académico, escogidos por éste. Según la materia que se trate deberá invitarse a uno de los Decanos.



- **LA COMISIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES.** Tendrá a su cargo el estudio de todo lo relacionado con situaciones académicas y disciplinarias de los estudiantes de pregrado y de postgrado, en el marco de la normatividad vigente. Estará conformada por el Secretario General, uno de los representantes de los docentes ante el Consejo Académico, uno de los Decanos y por los representantes de los estudiantes ante el Consejo Académico. Según la materia que se trate podrá invitarse al Jefe de Admisiones y Registro Académico o su delegado, o a quien se considere necesario. Las comisiones solamente emitirán conceptos o propuestas al Consejo Académico para su aprobación.

El Secretario General citará y coordinará las reuniones de las comisiones por disposición del Consejo Académico. El Consejo Académico podrá invitar a otras personas según lo considere conveniente de acuerdo con el tema a tratar en cada comisión.

ARTÍCULO 20°.- INFORMES.- Los informes de Comisiones, del Rector, Vicerrectores y Decanos serán presentados por escrito y se entregarán a la Secretaria General con antelación a la reunión.

ARTICULO 21°.- Para la buena marcha de las sesiones se recomienda no hacer uso del teléfono móvil ni el retiro frecuente e innecesario durante las sesiones.

ARTICULO 22°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

02 DIC. 2009

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente

ROBERTO HENRÍQUEZ NORIEGA
Secretario